



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO C.C. N° 79.153.876
Y SOCIEDAD AGROFRUTAS LTDA, EN LIQUIDACION
NIT 800.074.057
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00050-00.-
FECHA:

27 SEP 2021

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado vía electrónica, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso, toda vez que hubo novación de la obligación.

CONSIDERACIONES

“Al tenor del art. 1687 del C.C., la novación es un acto jurídico por medio del cual hay “(...) *sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida*”. Como manifestación de la voluntad exige capacidad jurídica y de obrar para expresar el consentimiento; del mismo modo, reviste un *animus novandi*, como intención de llevarla a cabo; de manera que el acto reclama la validez de la obligación primitiva, así como la “(...) *del contrato de novación*” (art. 1689 *ejúsdem*)”¹.

En el caso en estudio el endosatario en procuración de la parte demandante, manifiesta al Despacho, su intención de dar por terminado el proceso de la referencia, en tanto la obligación que se cobra fue novada.

En consecuencia de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por novación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a

¹ Corte suprema de Justicia. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. SC5569-2019. Radicación: 11001-31-03-010-2010-00358-01

disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: Efectuado lo anterior archivase el expediente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificaciones y ejecutoria.

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2020 00050 00
Oficio N.º 449
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 969	Hoy 28 SEP. 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.O.P.)	
INGRID MARINELA ARIAS ARIAS Secretaria	